



57

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0097-18.

CIERRE: 0018/2021

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

2021 "Año de la Independencia"

Fecha de Clasificación: 08-II-2021.

Unidad Administrativa: PFPA/QROO

Reservado: 1 a 8 PÁGINAS

Periodo de Reserva: 5 AÑOS.

Fundamento Legal: ART.110 FRACCIÓN VIII y IX LETAIP.

Ampliación del periodo de reserva:

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Subdelegado Jurídico: _____

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintiuno, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.5/0097-18, abierto a nombre de la persona citada al rubro, esta Autoridad de Procuración de Justicia Ambiental, dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

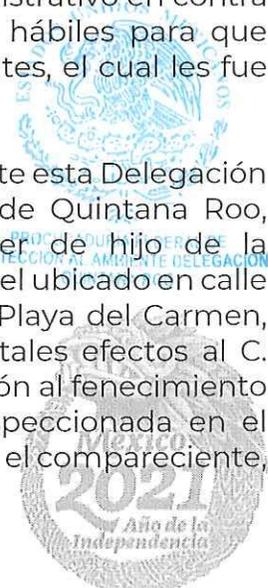
RESULTANDOS

I.- En fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0097-18 dirigida a la C. _____ a Través de su Representante Legal o Apoderado Legal o promovente o propietario o posesionario o encargado o posible responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio cuyo acceso se ubica en la coordenada UTM 16 Q, X=0460480 y Y=2243050, con referencia del Dátum WGS 84, Región 16, México, Fracción 1, Lote 7, Tankah IV, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha ocho de junio de dos mil dieciocho, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección PFPA/29.3/2C.27.5/0097-18, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivas de infracciones a la Ley aplicable a la materia que se trata.

III.- En fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió en autos del expediente administrativo en el que se actúa, el acuerdo de emplazamiento número 0509/2019, por medio del cual se instauró procedimiento administrativo en contra de la C. _____ otorgándole el término de quince días hábiles para que presentara pruebas y realizara los argumentos que estimare convenientes, el cual les fue notificado en fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.

IV.- El escrito presentado en fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, signado por el Señor _____ ostentándose con el carácter de hijo de la inspeccionada, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle _____, número _____, entre _____ y Av. Fraccionamiento _____, Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, autorizando para tales efectos al C. _____, así mismo, realiza diversas manifestaciones en relación al fenecimiento de la C. _____ (Q.E.P.D.), misma que fue la persona inspeccionada en el presente procedimiento administrativo en el que se actúa, en ese sentido el compareciente,



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0097-18.

CIERRE: 0018/2021

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

2021 "Año de la Independencia"

solicitó se acuerde la extinción de los actos que dieron origen al procedimiento administrativo y exhibe la siguiente documentación:

- Copia simple del pasaporte número _____ expedido por el Estado de Israel, en favor del C. _____;
- Memoria fotográfica (6), impresa a color, en las cuales se observa el estado actual de las obras que se encuentran detenidas desde el mes de febrero de 2018, y en el mismo estado que guardaban al momento de la inspección;
- Copia simple del pasaporte número _____ expedido por el Estado de Israel, en favor de la Señora _____ (Q.E.P.D.), inspeccionada en el presente procedimiento administrativo en el que se actúa;
- Copia certificada del Acta de defunción con número de folio _____ en la cual se hace constar, que la Señor _____ (Q.E.P.D.), feneció en fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, en la carretera Federal Tulum-Playa del Carmen S/N entrada principal Oscar y Lalo Punta Soliman, Tulum;

En vista de lo anterior y atento al estado que guarda el expediente en que se actúa esta autoridad ambiental señala que:

CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIV, y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016.

II.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección número _____





58

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

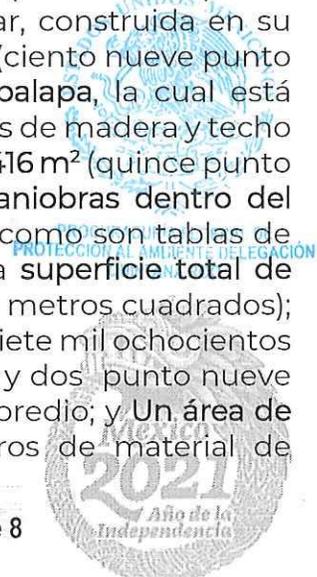
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0097-18.

CIERRE: 0018/2021

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

2021 "Año de la Independencia"

PFFA/29.3/2C.27.5/0097-18 de fecha ocho de junio de dos mil dieciocho, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0097-18 de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, se constituyó el personal actuante, adscrito a esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, al sitio ordenado a inspeccionar, para efectos de verificar que el inspeccionado cuente con la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental que expide la Autoridad federal normativa Competente, para llevar a cabo obras y actividades en el sitio ubicado en la coordenada UTM 16 Q, X=0460480 y Y=2243050, con referencia del Dátum WGS 84, Región 16, México, Fracción 1, Lote 7, Tankah IV, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, instaurando formal procedimiento en contra de la Señora (Q.E.P.D.) en fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, mediante acuerdo de emplazamiento número 0509/2019, por las obras y actividades que fueron observadas en una superficie aproximada de 1,091.9814 m² (mil noventa y uno punto nueve mil ochocientos catorce metros cuadrados), sobre un ecosistema de vegetación de matorral costero, así como de Humedal costero con vegetación de manglar, en el que se observó presencia de ejemplares de mangle en pie, de las especies mangle negro (*Avicennia germinans*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y en mayor cantidad mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*); mismas especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo vigente, bajo la categoría de amenazadas; tratándose de dichas obras y actividades las siguientes: una construcción de un nivel (casa habitacional), construida en su totalidad de concreto, muros de block sin acabados, mampostería y castillos armados con varillas de 3/8, la cual ocupa una superficie de desplante total de 209.0051 m² (doscientos nueve, punto cincuenta y un diezmilésimos metros cuadrados). La construcción está detenida, por lo tanto, sólo cuenta con algunas paredes en pie sin techado; Una piscina, construida en su totalidad de concreto, sin acabados e incompleta, la cual ocupa una superficie total de 105.0017 m² (ciento cinco punto diecisiete diezmilésimos metros cuadrados); Una cisterna sin terminar, construida en su totalidad de concreto, la cual ocupa una superficie total de 109.9453m² (ciento nueve punto nueve mil cuatrocientos cincuenta y tres metros cuadrados); Una palapa, la cual está construida por estructura de madera dura de la región, paredes de palos de madera y techo de zacate con cubierta de lona, la cual ocupa una superficie total de 15.8416 m² (quince punto ocho mil cuatrocientos dieciséis metros cuadrados); Un área de maniobras dentro del predio, en la cual se encuentran apilados materiales de construcción como son tablas de madera, blocks, material de hojas secas y varillas, la cual ocupa una superficie total de 146.744 m² (ciento cuarenta y seis punto setecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados); dicha superficie se encuentra dividida en 63.7801 (sesenta y tres punto siete mil ochocientos un metros cuadrados) en la parte norte del predio y 82.9639 (ochenta y dos punto nueve mil seiscientos treinta y nueve metros cuadrados) en la parte sur del predio; y Un área de maniobras fuera del predio, en la cual se encuentran 2 (dos) cerros de material de



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0097-18.

CIERRE: 0018/2021

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

2021 "Año de la Independencia"

construcción (polvo); la cual ocupa una superficie total de 46.54 m² (cuarenta y seis punto cincuenta y cuatro metros cuadrados).

Sin embargo, se advierte que mediante escrito presentado en fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, por el Señor _____ quien compareció en calidad hijo de la persona inspeccionada la Señora _____ (Q.E.P.D.), manifestando que desde fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, la antes nombrada fue víctima de la delincuencia y en un infame asalto, le quitaron la vida, con un proyectil de arma de fuego, cuando se dirigía al predio ubicado en la fracción I, Lote 7, Tankah IV, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, exhibiendo para acreditar su dicho la copia certificada del Acta de defunción con número de folio _____ en la cual se hace constar, que la Señora (Q.E.P.D.), feneció en fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, en la carretera Federal Tulum-Playa del Carmen S/N entrada principal Oscar y Lalo Punta Soliman Tul; así mismo, el Señor _____, solicitó mediante el mencionado escrito con fundamento en el artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se acuerde la extinción de los actos que dieron el levantamiento administrativo en materia de impacto Ambiental y se ordene el levantamiento administrativo de los sellos de clausura colocados como medida de seguridad temporal y en su caso, se gire atento oficio a la fiscalía General de la República para conocimiento de la extinción del procedimiento instaurado en contra de la Señora (Q.E.P.D.).

III.- En consecuencia, de lo anterior y del análisis realizado a las constancias y elementos probatorios que integran el presente procedimiento administrativo identificado con el número PFPA/29.3/2C.27.5/0097-18, esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, y en vista que no es posible jurídicamente sancionar a la única responsable de las obras y actividades ya aludidas, se determina decretar la extinción del acto administrativo con fundamento en el artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en virtud de haberse instaurado procedimiento a la Señora _____ (Q.E.P.D.), sin ser posible llevarlo a término mediante una resolución sancionatoria, toda vez dicha persona se encontraba finada en dicho momento, lo cual se comprobó mediante la copia certificada del Acta de defunción con número de folio _____. En ese sentido se determina en el presente asunto la extinción del acto administrativo de pleno derecho, por lo que, por la imposibilidad material de continuar el procedimiento administrativo por causas sobrevenidas, resulta procedente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I, V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenar el cierre definitivo de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa.





59

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0097-18.

CIERRE: 0018/2021

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

2021 "Año de la Independencia"

IV.- Ahora bien, en relación a la medida de seguridad consistente en la CLAUSURA PARCIAL TEMPORAL de las obras y actividades consistentes en: la construcción de un nivel (casa habitacional) la cual ocupa una superficie de desplante total de 209.0051 m2 (doscientos nueve punto cincuenta y un diezmilésimos metros cuadrados); una piscina, la cual ocupa una superficie total de 105.0017 m2 (ciento cinco punto diecisiete diezmilésimos metros cuadrados); cisterna, la cual ocupa una superficie total de 109.9453m2 (ciento nueve punto nueve mil cuatrocientos cincuenta y tres metros cuadrados); una palapa, la cual ocupa una superficie total de 15.8416 m2 (quince punto ocho mil cuatrocientos dieciséis metros cuadrados); área de maniobras dentro del predio, la cual ocupa una superficie total de 146.744 m2 (ciento cuarenta y seis punto setecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados); y área de maniobras fuera del predio, la cual ocupa una superficie total de 46.54 m2 (cuarenta y seis punto cincuenta y cuatro metros cuadrados); las cuales se llevaron a cabo en el predio cuyo acceso se ubica en la coordenada UTM 16 Q, X=0460480, Y=2243050, con referencia al Datum WGS 84, Región 16 México, Fracción 1, Lote 7, Tankah IV, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo.

Una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad y ante la emisión de la presente resolución administrativa, se deja sin efectos y en consecuencia se ordena el levantamiento de la misma, siendo innecesario por virtud del principio de economía procesal el llevar a cabo el retiro físico de los sellos de clausura por personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

V.- Asimismo, y derivado de la solicitud realizada por el Señor se determina girar atento oficio de conocimiento a la Fiscalía General de la República, para efectos de informar a esa Representación Social federal respecto de la extinción y cierre de actuaciones para los efectos que estime procedentes.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO. - Se tiene por recibido el escrito presentado en fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, signado por el Señor en calidad de hijo de la Finada Señora (Q.E.P.D.), el cual se glosa a las constancias existentes en autos junto con sus anexos, para que obren conforme a derecho correspondan.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0097-18.

CIERRE: 0018/2021

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

2021 "Año de la Independencia"

SEGUNDO. - Ahora bien, toda vez que el Señor _____, quien se ostenta en calidad de hijo de la Señora _____ (Q.E.P.D.), exhibe para acreditar su personalidad documental pública consistente en la copia del pasaporte número _____ expedido por el Estado de Israel, en favor del C. _____ la cual se admite bajo el principio de buena fe, señalado en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 129, 130, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, acreditándose con la misma el carácter con el que se ostenta, otorgándole la personalidad jurídica para actuar en el presente procedimiento administrativo.

TERCERO. - Con fundamento en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, téngase como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle _____ número _____ entre _____ y Av. _____ Fraccionamiento _____, Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, autorizando para tales efectos, también de conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al C. _____.

CUARTO. - En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO II y III de la presente resolución se determina decretar la extinción del acto administrativo con fundamento en el artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo así mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracciones I, V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo, por lo que, en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena archivar de manera definitiva el presente expediente como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- En virtud de que se ordenó el levantamiento de la medida de seguridad señalada en el punto IV del apartado de CONSIDERANDOS de la presente resolución, se deja sin efecto la medida de seguridad aludida, por ende, hágase del conocimiento del Señor _____ que una vez que cause ejecutoria la resolución que se emite, se ejecute el levantamiento de la medida de seguridad de referencia, sin necesidad de generarse diligencia por personal adscrito a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, autorizando el retiro y destrucción de los sellos de clausura impuestos como medida de seguridad, en el predio cuyo acceso se ubica en la coordenada UTM 16 Q, X=0460480, Y=2243050, con referencia al Datum WGS 84, Región 16 México, Fracción 1, Lote 7, Tankah IV, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo.

SEXTO. - Así mismo, en virtud de lo señalado en el punto V del apartado de CONSIDERANDOS de la presente resolución, Gírese atento oficio informativo a la Fiscalía General de la República, remitiendo las constancias correspondientes a la emisión del





60

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0097-18.

CIERRE: 0018/2021

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

2021 "Año de la Independencia"

presente documento, de la cual se advierte la extinción del acto administrativo instaurado en contra de la Señora (Q.E.P.D.), lo anterior, para los efectos que estime procedentes.

SEPTIMO.- Se hace del conocimiento del Señor , que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nuevas visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, por lo que se le exhorta a seguir dando cumplimiento a la legislación ambiental.

Asimismo, la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVO. - Se hace del conocimiento del Señor que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

NOVENO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0097-18.

CIERRE: 0018/2021

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

2021 "Año de la Independencia"

Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

DÉCIMO. - Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo, entreaándole un ejemplar con firma autógrafa de la presente resolución al Señor _____ o a su autorizado el C. _____, en el domicilio ubicado en la calle _____, número _____, entre _____ y _____ Av _____ Fraccionamiento _____ Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, entregándole un ejemplar con firma autógrafa del presente documento, lo anterior en términos del artículo 167 Bis fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de aplicación supletoria.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DE DESIGNACIÓN NÚMERO PFFPA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, SIGNADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE BLANCA ALICIA MENDOZA VERA. -CÚMPLASE.-----

AGDT.

REVISION JURIDICA

LIC. RAUL ALBORNOZ QUINTAL
SUBDELEGADO JURIDICO DE LA DELEGACIÓN
DE LA PROFEPA EN QUINTANA ROO.

